REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional: *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
RADICACION: **110013110018-2017-00556-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**.

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597** del 15 de julio de 2020, **PCSJA20-11614** del 6 de agosto de 2020, **PCSJA20-11622** y **PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020**, **6 de agosto al 31 de agosto de 2020**, **01 al 15 de septiembre** y **16 al 30 de septiembre de 2020,** donde se encuentra ubicado este Despacho, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11632, del 30 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adopto nuevas medidas, el artículo segundo, regula la prestación del servicio por lo cual indica que "*Artículo 2. Prestación del servicio.* ***Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo***", (subrayado en negrilla fuera de texto).

Igualmente, el artículo 4 del mismo acuerdo regula los horarios y turnos de atención al público indicando que "***Los consejos***

seccionales de la judicatura, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, expedirán los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de atención al público en cada uno de los distritos judiciales durante la emergencia de forma que no se supere el aforo del 40% de la capacidad total de las sedes, despachos judiciales o dependencias administrativas para atención presencial a usuarios*. *Éstos podrán ser diferenciados según las características de las ciudades o regiones*", estado a la espera, a que el Consejo Seccional de la Judicatura proceda de conformidad, (subrayado en negrilla fuera de texto).

Asimismo, el acuerdo PCSJA20-11632, el Capítulo 5 en el Artículo 9, afirma el uso de tecnologías indicando que "***se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información***. (Subrayado en negrilla fuera de texto), es por ende, se niega la solicitud de designar cita para la revisión del expediente más aun, cuando el profesional no informa con exactitud cuál va a ser el trámite respectivo, de igual forma, cualquier solicitud, los profesionales del derecho deberán hacerla mediante los canales de comunicación autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

De lo anterior, y de la revisión del expediente y de la constancia secretarial en donde el abogado FERNANDO RIVERA PAEZ donde solicitó el aplazamiento de la audiencia debido a que hay testigos que viven en Santander y otro es de escaso nivel académico sin tener mayor conocimiento sobre el uso de la tecnología y el profesional del derecho fue vacunado contra COVID-19, por lo que se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

De lo antes expuesto, este Despacho resuelve;

PRIMERO: FIJAR fecha para el **día 25 de AGOSTO de 2021 a las 08:15 AM,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: INSTAR al abogado FERNANDO RIVERA PAEZ, para que el día y hora antes señalado coordine con los testigos para su

conexión, advirtiéndole que por parte de este despacho judicial se privilegia el uso de la tecnología y de los medios aportados por el Consejo Superior de la Judicatura de los cuales son de público conocimiento.

CUARTO: agregase a autos la documentación aportada con la solicitud de apilamiento para el momento procesal oportuno.

QUINTO: PREVIO al pronunciamiento de la prueba traslada, se REQUIERE al profesional del derecho para que en el término diez (10) días, aporte copia autentica de los registro civiles de nacimiento de los señores Gloria Ilse Ortiz Malagón, William Ortiz Malagón y Edgar William Ortiz Malagón.

SEXTO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No.56 , fijado hoy **12-07-2021** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA